

tuos, y se quite el perjuicio, ya experimentado contra los derechos Reales, y los del publico, y asi mismo para que Vemanda por dicho Real Consejo, ordenar las certificaciones por menor de los consumos y extracciones de uino, asi de los años, que se estan especulando como de los contenidos en las Cuentas remitidas a la Corte, y que con este, y otro Contador, que acompañe a desta Ciudad en atencion a su abanzada edad se vean dichas Cuentas, y se especulen con mayor particularidad las mayores rentas y daños, que comprehende el que dice, se hallaran, y en quanto al cargo de los consumos de los tabacos desta Ciudad, comprehendidos en la

C facultad Real, para su contribucion, dispere a la resolution de la Ciudad, en mayor especulacion, ha esta que la providencia del Consejo determine como dexa pedido: y lo contrario, omiso, o demorado, y vago la deuida modestia, protejta los daños y perjuicios, que se originen a la Real Hacienda, y al publico, y quanto protejta se comienda y lo pide por testimonio, con inuencion de los referidos auerados, y desta copia de Certificacion dada por la Oficina de Aduellones, y la dada por el Contador; las que es de dictamen, en caso que valga su voto por mayor parte, se incluyran por copia authorizada de los presentes Secretarios, como tambien de la Instruccion dada para la administracion de estos anuuios declaracion de algunos Capitulo, de ella, y testimonio en breue relacion, de la obediencia que hizo acordada, con los demas testimonios, que se han de presentar, en el Consejo, todo ello sin perjuicio de las diligencias judiciales en que esta entendiendo el Cavallero Procurador General, sobre estos asuntos en fuerza de los Cometicos, que antecedentemente le tiene encargados este Ayuntamiento.

